

VISTO: El Decreto No. 3013, del 19 de mayo del 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, como reconocimiento a los esfuerzos realizados y por distinguirse en los diferentes campos del quehacer social, a las siguientes damas:

Nombres y Apellidos	Renglón
1. Baldemira Reyes viuda de Abréu	Educación
2. Sor Mercedes Jorge	Educación
3. Juana Venecia Álvarez de Vanderhorst	Ciencia y Tecnología
4. Milqueya Altagracia Portes de Mota	Desarrollo Profesional
5. Lillian Altagracia Brugal Paiewonsky	Artes
6. Margarita Copello de Rodríguez	Artes
7. Sonia Jacqueline Santana de Hane	Labor Comunitaria y Filantrópica
8. Juana Teresa Durán Vallejo	Deportes
9. Milagros Cabral De la Cruz	Deportes
10. Denis Diodis Martínez Cruz	Salud
11. Minerva Magdaleno Javier	Sindical y Gremial, Homenaje Póstumo

Artículo 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 69-13 que declara de duelo oficial los días 6, 7 y 8 del mes de marzo en curso, por motivo del fallecimiento del Comandante Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-13

CONSIDERANDO: Que el sensible fallecimiento de Comandante Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y entrañable amigo de la República Dominicana, enluta a nuestra ciudadanía y a sus autoridades, por su innegable liderazgo regional y, de manera especial, por sus muestras de solidaridad y colaboración con nuestro país.

VISTA: La Ley No.108, de fecha 21 de mayo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República; dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Comandante Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, los días 6, 7 y 8 de marzo del año en curso. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

ARTICULO 2.- Los ministerios de las Fuerzas Armadas, de Relaciones Exteriores y de Interior y Policía, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 70-13 que ratifica el valor de la Unidad de la Reserva Radioeléctrica (URR), en 0.000043425 pesos dominicanos por unidad de espectro utilizado, expresado en función del ancho de banda de la emisión por la potencia distribuida. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-13

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14, de la Constitución de la República Dominicana, forman parte del patrimonio de la Nación, los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.